



RAD.080013153015-2021-00296-00

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad SUMMA VALOR S.A.S. en contra del CONSORCIO CARIBE el cual se encuentra conformado por las sociedades FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO FUNDACOM, INTEC DE LA COSTA, HML CONSTRUCCIONES S.A.S., INVERSIONES KUBIKAR S.A.S. y CONDIS S.A.S, informándole que la parte demandante subsano en termino la demanda, por lo cual se ingresa al despacho para su estudio.

Barranquilla, 6 de diciembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 23 de noviembre de la calenda, se inadmitió la demanda por presentar varias falencias, por lo que habiéndose revisado el escrito con el que se pretender subsanar las mismas, debe concluirse que se impone el rechazo, acorde a las razones que se relacionan seguidamente:

- Pese a que se le indicó al actor la imposibilidad de demandar al Consorcio Caribe, por carecer de personería jurídica, nuevamente lo incluye en el extremo pasivo.
- En cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C. G. del P., omite el actor relacionar la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones los representantes legales de las personas jurídicas demandadas.

Estando de esta manera las cosas, es evidente que el actor no atendió los requerimientos que condujeron a la inadmisión de la demanda, circunstancia que impone su rechazo, tal como se advirtió en la parte inicial del presente proveído.

En mérito de lo expuesto el juzgado;



RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por no haber subsanado todos los defectos anotados en auto anterior.
2. **DEVOLVER** la demanda al actor a través de canales virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c61b2a758b167d0b3153ee365dd00333545178326d635f4427e8364422002b
a5**

Documento generado en 06/12/2021 04:23:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>